

h) En general la Comisión Mixta velará por el cumplimiento de las bases del Convenio y decidirá sobre las posibles reuniones futuras referentes a lo convenido.

#### CUARTA: FINANCIACION

Por el presente Convenio quedarán aprobadas las cuantías y periodicidad de las inversiones previstas por las partes, siempre y cuando su aprobación quede reflejada en las partidas presupuestarias correspondientes.

#### QUINTA: APORTACIONES DE LAS PARTES Y SUS GARANTIAS

Tomando como base 5.000 espacios deportivos, convencionales o no, existentes en la Comunidad Autónoma de Extremadura, las inversiones necesarias para el cumplimiento del presente Convenio se financiarán con arreglo a las siguientes aportaciones:

a) El Consejo Superior de Deportes, la cantidad de trece millones setecientos setenta y seis mil pesetas (13.766.000 Pts).

b) La Junta de Extremadura, la cantidad de nueve millones ciento ochenta mil pesetas (9.180.000 Pts). A tal efecto, el órgano competente de la Comunidad Autónoma adoptará Acuerdo de transferencia en favor del Consejo Superior de Deportes, que se formalizará en su momento con el correspondiente documento contable del compromiso del gasto.

A efectos de cumplir con lo establecido en el punto 2.º del artículo 70 de la Ley 13/1995 de 18 de mayo de Contratos de las Administraciones Públicas, la Comunidad Autónoma remitirá al Consejo Superior de Deportes el acuerdo del órgano competente y el documento contable aludido antes del 30 de enero de 1996. La Comunidad Autónoma procederá a realizar la transferencia del total de su aportación al Consejo Superior de Deportes al recibir de éste la comunicación fehaciente de haberse realizado la adjudicación del contrato.

Los excesos o bajas que haya en el coste final de los proyectos se repartirán en la misma proporción que la financiación prevista.

Para posteriores actualizaciones y revisiones del Censo Nacional en la Comunidad Autónoma de Extremadura, los recursos necesarios para su realización se fijarán por la Comisión Mixta creada en el presente Convenio, sufragándose el coste que se determine a partes iguales por cada una de las Administraciones que suscriben el presente documento.

Las partes, establecerán un control externo sobre los trabajos de elaboración del Censo conforme a las previsiones del pliego de condiciones técnicas, que llevará a cabo la Junta de Extremadura a su cargo, con los medios que estime pertinentes.

#### SEXTA: PLANES ANUALES DE ACTUACION

Una vez finalizada la elaboración del Censo, los planes anuales de actuación serán para la actualización permanente del Censo en las condiciones que fije la Comisión Mixta.

#### SEPTIMA: VIGENCIA DEL CONVENIO

El presente Convenio tendrá vigencia, de dos años, desde la fecha de su firma, prorrogándose de forma automática por periodos anuales, de no mediar denuncia expresa de alguna de las partes que deberá producirse, en todo caso, con al menos, tres meses de antelación del término de ese periodo anual. La denuncia deberá notificarse a la Comisión Mixta.

Y estando de acuerdo con su contenido, se firma por triplicado y a un solo efecto en Madrid, a veinticuatro de noviembre de mil novecientos noventa y cinco.

Por la Junta de Extremadura  
Excmo. Sr. Consejero de Educación y Juventud,  
LUIS-MILLAN VAZQUEZ DE MIGUEL

Por el Consejo Superior de Deportes  
Excmo. Sr. Secretario de Estado para el Deporte,  
Presidente del Consejo Superior de Deportes,  
RAFAEL CORTES ELVIRA

**RESOLUCION de 9 de febrero de 1996, de la Secretaría General Técnica, por la que se da publicidad al Convenio de Cooperación entre el Centro de Investigaciones Sociológicas y la Consejería de Educación y Juventud de la Comunidad Autónoma de Extremadura para la realización de los trabajos de campo de una sobremuestra de la encuesta nacional sobre hábitos deportivos de los españoles.**

Habiéndose firmado con fecha 23 de noviembre de 1995 un Convenio de Cooperación entre el Centro de Investigaciones Sociológicas y la Consejería de Educación y Juventud de la Comunidad Autónoma de Extremadura para la realización de los trabajos de campo de una sobremuestra de la Encuesta Nacional sobre hábitos deportivos de los españoles, de conformidad con lo establecido en el artículo 7.º del Decreto 1/1994, de 25 de enero, sobre creación

y funcionamiento del Registro General de Convenios de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

#### R E S U E L V O :

La publicación en el Diario Oficial de Extremadura del convenio que figura como Anexo.

Mérida, 9 de febrero de 1996.

El Secretario General Técnico,  
JESUS HERNANDEZ ROJAS

#### A N E X O

#### CONVENIO DE COOPERACION ENTRE EL CENTRO DE INVESTIGACIONES SOCIOLOGICAS Y LA CONSEJERIA DE EDUCACION Y JUVENTUD DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE EXTREMADURA PARA LA REALIZACION DE LOS TRABAJOS DE CAMPO DE UNA SOBREMUESTRA DE LA ENCUESTA NACIONAL SOBRE HABITOS DEPORTIVOS DE LOS ESPAÑOLES

En Madrid, a 23 de noviembre de 1995.

#### REUNIDOS

DE UNA PARTE, el Excmo. Sr. D. Luis-Millán Vázquez de Miguel, Consejero de Educación y Juventud de la Junta de Extremadura, actuando en representación del Gobierno de Extremadura, en virtud de lo acordado por su Consejo de Gobierno, en reunión de 17 de octubre de 1995.

DE OTRA, el Ilmo. Sr. D. Joaquín Arango Vila-Belda, Presidente del Centro de Investigaciones Sociológicas, nombrado por Real Decreto 1171/1991, y en virtud de las atribuciones que le confiere el Real Decreto 1526/1990, de 8 de noviembre.

Ambas partes se reconocen mutuamente capacidad y competencia, en orden a formalizar el presente Convenio de Cooperación, y

#### EXPONEN

1.º—Que el Gobierno de Extremadura ha acordado la suscripción del presente Convenio, en su reunión de Consejo de Gobierno de 17 de octubre de 1995.

2.º—Que este Convenio de Cooperación ha sido autorizado previamente, por acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para Política Autonómica de 16 de diciembre de 1993, de conformidad

con las normas establecidas en el Acuerdo de Consejo de Ministros de 2 de marzo de 1990, sobre Convenios de Colaboración entre la Administración del Estado y las Comunidades Autónomas.

3.º—Que el Convenio se ajusta a lo dispuesto en la Disposición Adicional Tercera del Real Decreto 1526/1990, de 8 de noviembre.

4.º—Que el presente Convenio se instrumenta en virtud de lo establecido en el artículo 2.º de la Ley de Contratos del Estado.

5.º—Que los objetivos del trabajo al que se refiere el presente Convenio se relacionan con la Encuesta Nacional sobre hábitos deportivos de los españoles que lleva a cabo el Consejo Superior de Deportes en convenio con el Centro de Investigaciones Sociológicas.

En consecuencia, las partes formalizan el presente Convenio con arreglo a las siguientes:

#### CLAUSULAS

##### PRIMERA

El objeto del presente Convenio es establecer las condiciones de cooperación entre el Centro de Investigaciones Sociológicas y la Consejería de Educación y Juventud de la Comunidad Autónoma de Extremadura, para la realización del trabajo de campo de una sobremuestra representativa en el ámbito territorial de la Comunidad con un tamaño de 218 unidades, basada en el mismo cuestionario utilizado para la Encuesta Nacional de hábitos deportivos de los españoles y coincidente en el tiempo en que se realice ésta.

##### SEGUNDA

El diseño y la dirección científica de la sobremuestra corresponderá al Catedrático Dr. Manuel García Ferrando, Director del Departamento de Sociología y Antropología Social de la Universidad de Valencia, de acuerdo con el Convenio Específico firmado entre el Consejo Superior de Deportes y la citada Universidad para encuesta Nacional. Los gastos por dicha dirección correrán por cargo del Consejo Superior de Deportes.

##### TERCERA

Los gastos de trabajo de campo de los cuestionarios correspondientes a las tres mil unidades (3.000) de la Escuela Nacional, serán financiados por el Consejo Superior de Deportes en virtud del Convenio suscrito entre éste y el Centro de Investigaciones Sociológicas.

##### CUARTA

Los trabajos de investigación sociológica al que se refiere la cláusula

sula primera que corresponden al Centro de Investigaciones Sociológicas, siempre referidos a los cuestionarios de la sobremuestra señalada por el punto 1.º, serán:

- 1.—El diseño de los trabajos de campo.
- 2.—La realización y supervisión de los trabajos de campo coincidiendo en las mismas fechas que se realice la Encuesta Nacional.
- 3.—La depuración de cuestionarios (manual y automática).
- 4.—La grabación de la información, control de errores, normas para su listado y análisis de consistencia.
- 5.—Las tabulaciones de resultados.
- 6.—La preparación de la cinta magnética y edición de tablas de resultados en formato DIN A-4, según plan de explotación propuesto por la dirección científica de la encuesta establecida en la cláusula primera.

#### QUINTA

Los trabajos de preparación y elaboración de los cuestionarios, así como el establecimiento de los criterios de selección de muestras, serán realizados conjuntamente por técnicos del Centro de Investigaciones Sociológicas, por el responsable de la dirección científica de la Escuela Nacional y por los designados al efecto por la Consejería de Educación y Juventud, de la Comunidad de Extremadura.

La realización de las entrevistas y su posterior tabulación, mecanización y síntesis será llevada a cabo por el equipo técnico y red de campo del Centro de Investigaciones Sociológicas.

#### SEXTA

Previamente al comienzo de los trabajos y, una vez aceptado el presupuesto de la investigación presentado por el Centro de Investigaciones Sociológicas, la Consejería de Educación y Juventud de la Comunidad de Extremadura deberá acreditar la retención de crédito por el importe presupuestado, mediante el oportuno documento contable, con expresión de la aplicación presupuestaria con cargo a la cual se satisfará el precio del estudio.

#### SEPTIMA

El precio estipulado para el trabajo de la sobremuestra indicada será de seiscientos treinta y dos mil doscientas (632.200 pesetas) y se consideran incluidas las remuneraciones del personal que realice el trabajo, los impuestos que las graven, y los demás, que en su caso, fueran consecuencia del objeto del mismo, aunque tuvieran el carácter de repercutibles. También quedan incluidos en el precio todos los gastos de material, generados, utilización de técnicas y medios informáticos, y los de cualquier orden que el Centro de In-

vestigaciones Sociológicas deba realizar con ocasión de la ejecución del trabajo de investigación objeto del Convenio.

#### OCTAVA

Finalizado el trabajo, el Centro de Investigaciones entregará:

- a) Las tablas con el análisis del trabajo, que incluirán el cruce de todas las preguntas del cuestionario con las variables de control. Se entregará asimismo el soporte informático correspondiente.
- b) Un informe metodológico final en el que, en todo caso, se incluirá la fecha de realización de trabajo de campo, el número de entrevistas realizadas y las localidades en que se efectuaron.

#### NOVENA

Entregado y recibido de conformidad del trabajo, el Centro de Investigaciones Sociológicas presentará factura del mismo a la Consejería de Educación y Juventud de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que procederá al ingreso del importe dentro del mes siguiente a la presentación de la cuenta.

#### DECIMA

Los estudios sociológicos, objeto del presente Convenio, serán propiedad de la Consejería de Educación y Juventud de la Comunidad de Extremadura y del Consejo Superior de Deportes, a los efectos de su utilización en los resultados de la Encuesta Nacional y no podrán incorporarse ni ser utilizados por el Banco de Datos del Centro de Investigaciones Sociológicas hasta transcurrido un año desde su entrega.

#### UNDECIMA

El presente Convenio entrará en vigor a todos los efectos el día de su firma, fijándose su duración hasta el 31 de diciembre de 1995.

#### DUODECIMA

El incumplimiento por alguna de las partes de las obligaciones que asume en virtud del presente Convenio, facultará a la otra parte para dar por resuelto el mismo.

El Consejero de Educación y Juventud,  
LUIS MILLAN VAZQUEZ DE MIGUEL

El Presidente del Centro de Investigaciones Sociológicas,  
JOAQUIN ARANGO VILA-BELDA